



“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA

La que suscribe, **Senadora María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE CIGARROS ELECTRÓNICOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, tanto para las autoridades de todos los niveles de gobierno como también para la sociedad en su conjunto, todo lo referente a las adicciones en general, es un tema de permanente atención, procuración, vigilancia, cuidado y sobre todo, preocupación.

Lo anterior no es para menos.

De entrada sabemos que lamentablemente las adicciones se están generalizando cada vez más hacia diversos sectores de nuestra población y a edades, cada vez más tempranas.

Es decir, las adicciones en nuestro país, están presentando una mayor prevalencia entre la población en general.

Todo ello, a pesar de los conocidos y consecuentes efectos nocivos en la salud tanto individual como de la salud pública, que traen consigo.





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Tan solo basta señalar como ejemplo que en nuestro país, de acuerdo a información oficial durante el año 2021, derivado del Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México; se sabe que del total de la población, al menos un 35.8% consumió durante ese año alguna sustancia psicoactiva como alcohol, tabaco, drogas ilegales o medicamentos sin prescripción.¹

De este total el 43.2% fueron hombres y el 31.3% fueron mujeres.²

Por lo tanto no existe diferencia alguna en materia de género, respecto al consumo de estas sustancias adictivas.

Asimismo se reportó que las sustancias con mayor consumo entre la población fueron en primer lugar el alcohol con un 32.5%, seguido del tabaco con un 24.6% y finalmente la marihuana con un 14.6%.³

Como podemos percibir inmediatamente, estas estadísticas son mucho más elevadas y variadas respecto a las que teníamos en la materia, tan solo hace unas décadas.

Esto significa que hemos venido fallado como sociedad y también como autoridad, en materia de prevención de las adicciones en nuestro país.

Basta tomar como ejemplo y sustento de lo anterior, lo referente al consumo de las dos principales sustancias señaladas en párrafos preliminares respecto a su mayor consumo, el alcohol y el tabaco.

Ya que tristemente y a pesar de las reiteradas campañas de prevención, su mayor prevalencia se ha centrado en nuestra población adolescente.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

En cuanto al consumo de alcohol, tenemos que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021, en nuestro país al igual que en todo el mundo, el alcohol “sigue siendo la sustancia psicoactiva más consumida” y su consumo se tiene identificado que es “factor de riesgo para más de 200 condiciones de salud” entre las que se encuentran las enfermedades cardiovasculares, hepáticas, cáncer de diversos tipos, problemas de salud mental, aprendizaje y memoria y la dependencia.⁴

En el corto plazo se citan problemas como lesiones, violencia, intoxicación, comportamientos sexuales de riesgo y problemas reproductivos, entre otros.⁵

En cuanto a su prevalencia, encontramos que al menos “el 49.1% de la población mexicana de 12 años o más, reportó haber consumido bebidas alcohólicas en el último año”⁶

Lo anterior es desafortunado, pero la situación se torna lamentable cuando vemos la prevalencia en el consumo de alcohol en adolescentes, es decir la población de entre 10 a 19 años.

En este rango de edad, al menos el 21.1% del total de estos adolescentes han consumido este tipo de bebidas.⁷

Y dentro de este total, en al menos el 3.5% se reporta que su consumo es diario.⁸

Por ello, para fechas recientes, la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) reporta que la edad promedio para el inicio en el consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país es a los 11 años.⁹

⁴ https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/221004_Alcohol.pdf

⁵ https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/221004_Alcohol.pdf

⁶ https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/221004_Alcohol.pdf

⁷ https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/221004_Alcohol.pdf

⁸ https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/221004_Alcohol.pdf

⁹ <https://www.gob.mx/salud/conadic>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Y que al menos, 20 millones de personas han normalizado en su vida el consumo de alcohol¹⁰; en otras palabras se refiere a que son personas que se asumen como alcohólicas.

Con estos ejemplos, es fácil darnos cuenta el tamaño del problema que tenemos actualmente en nuestro país en materia de alcoholismo.

Desafortunadamente todo lo anterior lo podríamos resumir en una sola frase, el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en nuestra sociedad y en todas las edades, se ha normalizado.

Ahora veamos, como estamos en materia de consumo de tabaco.

Particularmente en el consumo del tabaco y sus derivados como la nicotina, -lo cual es el objeto principal de la presente iniciativa-, tenemos que de acuerdo a la UNAM, el grupo más vulnerable al tabaquismo entre nuestra población son precisamente los jóvenes de 12 a 15 años de edad.¹¹

Asimismo se da cuenta en el documento anteriormente citado que, al menos en nuestro país se registran alrededor de 60 mil fallecimientos a consecuencia de enfermedades asociadas con el consumo de tabaco, es decir, entre 165 y 180 muertes diarias.¹²

Todo ello como consecuencia directa de que somos una población con al menos, 15.6 millones de fumadores y que además, hemos permitido, consentido y tolerado que la edad promedio registrada en nuestro país para comenzar a fumar haya bajado hasta los 13 años.¹³

Este dato resulta no solo representativo de la situación que en materia de tabaquismo tenemos y estamos viviendo actualmente.

¹⁰ <https://www.gob.mx/salud/conadic>

¹¹ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_380.html

¹² https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_380.html

¹³ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_380.html





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Sino también es altamente preocupante en materia de salud pública tanto presente como también en el futuro inmediato, si tomamos en cuenta lo que señala al respecto el reporte citado, que reconoce que la edad promedio registrada en nuestro país para fumar de 13 años, es sumamente peligrosa ya que a esa edad el aparato respiratorio es aún inmaduro para resistir los tóxicos del tabaco, sumado a que nuestro sistema nervioso central concluye su maduración alrededor de los 21 años, por lo cual las afectaciones por fumar, son todavía mayores y con peores consecuencias en la edad adulta.¹⁴

Como podemos darnos cuenta también tenemos un problema muy serio y sumamente creciente, en materia de tabaquismo.

Por eso se vuelve imprescindible que no apartemos la vista de este problema de salud pública, al igual que de sus causas y consecuencias tanto históricas como coyunturales, así como tampoco de ningún otro aspecto que influya directa o indirectamente en cuanto a su prevalencia y adición entre nuestra población sea cual sea su edad.

Esto lo hemos comprendido tibiamente y quizás de manera tardía, muestra de ello es que tiene relativamente poco nuestra Ley especializada en la materia.

En el año 2008 expedimos ese ordenamiento, nuestra Ley General para el Control del Tabaco; que en su artículo 5, describe sus objetivos principales al enlistar los siguientes:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;
- II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;
- III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;

¹⁴ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_380.html





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

- IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco;
- V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;
- VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;
- VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo;
- VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.¹⁵

Sin embargo y a pesar de lo completo de sus objetivos principales descritos, parece que la realidad se impone y nos rebasa.

Porque desafortunadamente las puertas de entrada en este vicio o adicción, cada vez son más diversas y diversificadas, en contraparte a nuestros esfuerzos por prevenirlas e incluso erradicarlas.

Por ejemplo, es de llamar la atención lo que está pasando en la actualidad respecto a la utilización de los llamados cigarros electrónicos, dispositivos indirectos de la nicotina pero que va de la mano y con las mismas consecuencias en la salud que las del cigarro o tabaquismo.

Estos artefactos, se tiene el registro que iniciaron su aparición en el mercado chino y de ahí partió su distribución y penetración mundial, hace casi ya 21 años, específicamente en el año 2003.

Artefactos que de acuerdo a información provista por nuestras autoridades son también llamados “E-Cigs”, “e-hookahs”, “mods” o “vape-pens”, y se trata de

¹⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Ley_General_para_el_Control_del_Tabaco.pdf





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN ó ENDS por sus siglas en inglés, electronic nicotine delivery systems).¹⁶

Estos sistemas o aparatos, de acuerdo a la misma fuente, son conocidos popularmente como cigarros electrónicos o vapers, cuyo funcionamiento es a través de dispositivos sin humo que funcionan con pilas y están diseñados para proporcionar a las personas que los utilizan, nicotina con saborizantes y otras sustancias químicas en forma de vapor en vez de humo.¹⁷

Es decir, es un equipo portátil con forma generalmente similar o semejante a un cigarro que mediante una batería activa un vaporizador cargado con una cápsula o cartucho de líquido, que al calentarse lo convierte en vapor y permite su inhalación y posterior exhalación por la boca, como se hace con el cigarro.

Estos dispositivos o cigarros electrónicos, aparecieron en el mercado como una forma o alternativa para ayudar a dejar de fumar, o bien para simular la acción de fumar, de una manera aparentemente sana; en otras palabras, sin las consecuencias en la salud por el consumo del tabaco.

Así se dijo al principio, de hecho ese aparente beneficio en la salud o protección de la misma, fue su puerta de entrada en nuestros mercados nacionales.

Sin embargo hoy sabemos que eso es una mentira, porque no es así.

La UNAM señala al respecto que el cigarro electrónico contiene tóxicos similares a los del tabaco, tanto los líquidos que utiliza como por igual el vapor resultante de su utilización.¹⁸

Por ello se deduce que los efectos nocivos tanto en quienes lo utilizan como también, de quienes están alrededor inhalando el vapor resultante de estos

¹⁶ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>

¹⁷ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>

¹⁸ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_380.html





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

dispositivos, son similares a los registrados por los fumadores y los fumadores pasivos del cigarro de tabaco.

Aunado a ello, las autoridades en materia de adiciones han señalado también que el líquido que usan estos dispositivos, contiene no solo aditivos y saborizantes diversos, sino también contiene nicotina en diversas cantidades.¹⁹

Es decir, ese alcaloide derivado de las hojas de plantas de tabaco (*Nicotiana tabacum* y *Nicotiana rustica*) que es el agente adictivo primario de los productos del tabaco y similares a tabaco.²⁰

Pero lo anterior no lo es todo, porque contiene más substancias que son igualmente perjudiciales para nuestra salud, la salud de quienes nos rodean y de nuestro medio ambiente.

Por eso, en la misma fuente se reconoce y señala, que la nicotina en los cigarrillos electrónicos y los cigarrillos convencionales es igualmente adictiva, pero y contrario a lo que se afirmaba y promocionaba, la nicotina de los cigarrillos electrónicos puede contener ingredientes potencialmente dañinos como por ejemplo; partículas ultra finas que pueden inhalarse profundamente hasta los pulmones, aromatizantes como el diacetil, que es un químico relacionado con enfermedad pulmonar grave, así como también diversos compuestos orgánicos volátiles y metales pesados, como níquel, estaño y plomo.²¹

En otras palabras, estamos refiriéndonos y hablando del mismo efecto dañino y perjudicial para nuestra salud personal, tanto de los usuarios asiduos a estos cigarrillos o dispositivos electrónicos, como también de quienes no los utilizamos, pero coincidimos en el mismo espacio físico con alguien que lo está usando al inhalar o respirar el vapor que produce.

¹⁹ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>

²⁰ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>

²¹ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Ante todo esto, podemos afirmar sin lugar a dudas y así lo hemos visto, que el cigarro electrónico es un verdadero y grave problema de salud pública, que está dañando principalmente a nuestra población joven por ser mayoritariamente la que lo usa pero por igual a toda la población en su conjunto al respirar el vapor que emanan.

Nuestra población joven, es la que mayormente está siendo atraída por la popularidad y lo novedoso de estos dispositivos, aun a costa de los daños en su salud.

Ante lo cual, no estamos haciendo absolutamente nada.

Basta señalar un dato representativo de la gravedad en este asunto, que nuestras mismas autoridades nos ofrecen, al citar un estudio de Campaign for Tobacco-Free Kids en 2018, que reportó que se comercializan alrededor de 15,000 aromas exclusivos en las soluciones líquidas (e-líquidos) con nicotina y sin nicotina, principalmente atractivos para los niños y jóvenes; ya que gran parte de la publicidad de estos productos se dirige a niños y adolescentes para atraerlos al uso temprano de estos productos, introduciendo aromas que se asemejan a alimentos aptos para niños, como cereales, dulces y productos populares entre adolescente con sabores a cereza, frutos rojos, pastel de limón, mango, chocolate, etc.²²

Esto es inaceptable y aun así lo estamos permitiendo, consintiendo y tolerando en todo nuestro país.

Porque además, vemos como estos dispositivos electrónicos o cigarros electrónicos, actualmente se usan, comercializan, ofrecen y se promocionan sin ninguna restricción no solo hacia la población adulta, sino también a la población menor de edad y adolescente, con la segura intención de atraerlos a su utilización y consumo cotidiano.

²² <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Lo cual agrava aún más la situación en materia de tabaquismo y adicciones entre nuestra población y en todo el país.

Ya que cualquier persona sin importar la edad, puede adquirir estos cigarrillos electrónicos y sus cartuchos en cualquiera de los múltiples lugares tanto fijos como ambulantes, en donde los venden u ofrecen a precios sumamente accesibles que pueden rondar desde los 100 pesos hasta miles de pesos.

Y asimismo, cualquiera de sus cartuchos en diferentes sabores y contenido de nicotina como los hay, igualmente con la misma facilidad, disponibilidad y a precios muy accesibles que rondan a partir de los 20 pesos por pieza.

Para finalmente utilizarlos sin ninguna restricción o protección en materia de salud para la población en general.

Esta situación indudablemente, la debemos de detener; no la podemos seguir ni permitiendo ni tolerando y mucho menos solapando.

Necesitamos proteger a toda nuestra población en general del vapor tóxico y dañino de estos dispositivos y además, blindar en particular a nuestra población joven menor de edad, prohibiendo tajantemente la venta a este sector de éstos dispositivos electrónicos.

Además tenemos que incidir favorablemente en el cuidado de nuestra salud pública, porque sabemos que de nuestra población mayor de edad, al menos 5.02 millones ya han usado alguna vez estos cigarrillos electrónicos y cerca de 975 mil ya lo usa frecuentemente.²³

Por igual, tenemos que rescatar urgentemente a esos 938 mil adolescentes en nuestro país que sabemos ya, han usado alguna vez estos cigarrillos electrónicos y por lo tanto han sido víctimas también de sus efectos nocivos; o bien, los 160

²³ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

adolescentes que usan con regularidad y elevada frecuencia estos dispositivos electrónicos de administración de nicotina.

No podemos quedarnos ante este problema, de brazos cruzados y sin hacer absolutamente nada; mucho menos perdiendo el tiempo.

Tampoco podemos someter a consenso, nuestra obligación de cuidar y proteger a nuestra población de los efectos nocivos de este tipo de dispositivos.

Sin titubeos, debemos prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de adicción o daño entre nuestra población y nuestra salud pública, mayormente la población joven o menor de edad.

Categorícamente tenemos que hacer algo urgente en contra de estos dispositivos electrónicos de administración de nicotina y su vapor resultante, así como también detener sus efectos altamente nocivos y perfectamente identificados y conocidos científicamente.

Debemos proteger a la población del vapor de estos cigarros electrónicos y prohibir su venta a menores de edad y con mayor énfasis, en todas nuestras escuelas de nivel básico y medio superior de nuestro país.

Ese es el objetivo de la presente iniciativa. Cabe destacar que esta propuesta es coincidente con el compromiso #43 de nuestra presidenta constitucional, Dra. Claudia Sheinbaum, que indica: “... *prohibiremos el comercio de vapeadores*”.

Debido a que no existe una definición ampliamente acordada sobre el término “vapeadores” o “cigarros electrónicos”, se propone englobar dentro de este término a todos los productos indicados en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, a saber: Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos o electrónicos similares, incluyendo aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, los Sistemas electrónicos de administración de Nicotina (SEAN) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) y similares.





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Quienes integramos el Senado de la República, no podemos ni debemos omitir la obligación que tenemos de proteger a nuestra población de cualquier forma o tipo de daño.

Por eso, considero urgente hacer algo al respecto y coadyuvar con las autoridades de todos los niveles de gobierno en su control y si es posible erradicación de este tipo de dispositivos que tanto afectan la salud pública de nuestra población.

Para ello, propongo la siguiente reforma que se ilustra en el siguiente cuadro comparativo.

Ley General para el Control del Tabaco	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias: I. Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y II. ...	Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias: I. Control sanitario de los productos del tabaco y cigarros electrónicos , así como su importación, y II. ...
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I. a II. ... III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco; IV... a IX....	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I. a II. ... III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y emisiones ; IV... a IX....
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. a II. ... (Sin correlativo)	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. a II. ... II Bis. Cigarros electrónicos: Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos o





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Ley General para el Control del Tabaco	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;</p> <p>IX. a XXVI.</p>	<p>electrónicos similares, incluyendo aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, los Sistemas electrónicos de administración de Nicotina (SEAN) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) y similares;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco o cigarros electrónicos esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;</p> <p>IX. a XXVI.</p>
<p>Artículo 16. Se prohíbe:</p> <p>I.... a III....</p> <p>IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del</p>	<p>Artículo 16. Se prohíbe:</p> <p>I.... a III....</p> <p>IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco o cigarros electrónicos en</p>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Ley General para el Control del Tabaco	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación; V... a VI....	puestos semifijos o ambulantes , por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación; V... a VI....
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades: I..... (Sin correlativo) II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y III.....	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades: I..... I Bis. La distribución de cigarros electrónicos a menores de edad; II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco y cigarros electrónicos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y III.....

En atención a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE CIGARROS ELECTRÓNICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción I del artículo 2, la fracción III del artículo 5, la fracción VIII del artículo 6, la fracción IV del artículo 16, y la fracción II del artículo 17; se ADICIONAN una fracción II Bis al artículo 6, y una fracción I Bis al artículo 17, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

I. Control sanitario de los productos del tabaco **y cigarros electrónicos**, así como su importación, y

II. ...

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. a II. ...

III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco **y emisiones**;

IV... a IX....

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a II. ...

II Bis. Cigarros electrónicos: Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos o electrónicos similares, incluyendo aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, los Sistemas electrónicos de administración de Nicotina (SEAN) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) y similares;

III. a VII. ...

VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco **o cigarros electrónicos** esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

IX. a XXVI.

Artículo 16. Se prohíbe:

I.... a III....

IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco **o cigarros electrónicos en puestos semifijos o ambulantes**, por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;

V... a VI....

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I.....

I Bis. La distribución de cigarros electrónicos a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **y cigarros electrónicos** en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

III.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los ___ días del mes de _____ del 2024.

SUSCRIBE

**SENADORA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

17 de 17



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de cigarros electrónicos